

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771



AÑO LXIX	Managua, D. N., Martes 6 de Julio de 1965	No. 149
----------	---	---------

SUMARIO	
PODER LEGISLATIVO	
CONGRESO NACIONAL	
Donación de un Solar a Universidad Nacional	Pág. 2233
PODER EJECUTIVO	
RELACIONES EXTERIORES	
Reconócense a Embajadores del Ecuador e Italia ante Gobierno de Nicaragua	2234
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Municipio de San Juan de Limay Dona lote de Terreno al Estado	2234
Exención Total de Aforos Aduaneros por Importación de Polietileno	2234
Autorización a Fiscal de Hacienda para Cancelar Garantía Hipotecaria	
Pág. 2235	
Franquicias y Privilegios a la firma «Industrias Papeleras, S. A.»	
2235	
Franquicias y Privilegios a Compañía de Productos Atmosféricos	
2237	
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Exenciones de Depósito Previo	
2238	
Sección de Patentes de Nicaragua	
Patentes de Invención	
2240	
Marcas de Fábrica	
2241	
Marca de Servicio	
2245	
SECCION JUDICIAL	
Remates	
2246	
Títulos Supletorios	
2246	
Declaratorias de Herederos	
2248	

PODER LEGISLATIVO
Congreso Nacional

Donación de un Solar a Universidad Nacional
 El Presidente de la República,
 a sus habitantes,
 Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
 Decreto No. 1091
 La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,
 Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público para que done a la Universidad Nacional de Nicaragua un solar, denominado Universidad, situado en la Segunda 2a. Calle Norte de la ciudad de León, que se compone de casa, patio y parque amurallado, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, calle en medio, casa del doctor Pedro González; Poniente, calle en medio, casa del doctor Luis H. Debayle; Norte, calle en medio, casa de don Narciso Lacayo, de la señorita Julia Baca y del General Anastasio J. Ortiz y Sur, la Iglesia de La Merced, toda lo cual consta en el

Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León, según minuta inscrita por el Fiscal de Hacienda el día ocho de Enero de mil novecientos nueve e inscrito bajo No. 5838, asiento 1o., folios 39 y 40, Tomo XLII del Libro de Propiedades.

Arto. 2.—Esta donación incluye las mejoras que actualmente existan en el solar a que se refiere el artículo anterior y en consecuencia se faculta a la Universidad para inscribirlas a su favor.

Arto. 3.—El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 10 de Junio de 1965.—(f) *Orlando Montenegro Medrano*, Diputado Presidente.—(f) *F. Chavarría V.*, Diputado Secretario.—(f) *M. Maltez de Callejas*, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 23 de Junio de 1965.—(f) *Adrián Cuadra O.*, SP. (f) *Pablo Renier*, SS., (f) *Edmundo Amador*, SS.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 24 de Junio de 1965.—(f) *RENE SCHICK*, Presidente de la República.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*.—Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Reconócense a Embajadores del Ecuador e Italia ante Gobierno de Nicaragua

Managua, DN., 28 de Junio de 1965

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de enviarle para su debida publicación la transcripción del Acuerdo No. 218 de esta Cancillería y que textualmente dice:

«Acuerdo No. 218. En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la República del Ecuador el día 11 de Marzo de 1965, a favor del Excelentísimo Señor Don Fernando Chávez Reyes, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicho país en Nicaragua: El Presidente de la República: Acuerda: Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Don Fernando Chávez Reyes en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Nicaragua. Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares de la República, guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su Jerarquía corresponden. Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, Viernes, 25 de Junio de 1965. RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Alfonso Ortega Urbina*, Ministro de Relaciones Exteriores.»

Al agradecer al Señor Director su amable atención, aprovecho la oportunidad para reiterarle las maestras de mi distinguida consideración.

Francisco Fiallos Gil

Director del Ceremonial Diplomático

Managua, D. N., 28 de Junio de 1965

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de enviarle para su debida publicación la transcripción del Acuerdo No. 219 de esta Cancillería y que textualmente dice así:

«Acuerdo No. 219. En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la República de Italia el día 2 de Abril de 1965 a favor del Excelentísimo Señor Doctor Menotti Tomaselli en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicho país en Nicaragua: El Presidente de la República: Acuerda: Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Doctor Menotti Tomaselli en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Italia en Nicaragua. Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares de la República, guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su Jerarquía corresponden. Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, Viernes, 25 de Junio de 1965. RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Alfonso Ortega Urbina*, Ministro de Relaciones Exteriores.»

ragua. Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares de la República, guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su Jerarquía corresponden. Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, Viernes 25 de Junio de 1965. RENE SCHICK, Presidente de la República. *Alfonso Ortega Urbina*, Ministro de Relaciones Exteriores.»

Al agradecer al Señor Director su amable atención, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Francisco Fiallos Gil

Director del Ceremonial Diplomático

Hacienda y Crédito Público

Municipio de San Juan de Limay Dona lote de Terreno al Estado

No. 40

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.—Autorízase al Fiscal General de Hacienda, Doctor Salvador Buitrago Ajá, y al Fiscal Específico, Doctor Evenor Valdívila Pereira, para que comparezca cualquiera de ellos, indistintamente, ante Notario de su escogencia, a aceptar en escritura la donación que el Municipio de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, hizo al Estado, Fisco o Hacienda Pública, de un lote de terreno de 14 manzanas de extensión comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: Oriente, Norte y Sur, Finca La Gulilica; y Occidente, Finca La Morenita, de Florentina Midence viuda de Morales.

Arto. 2.—La donación a aceptarse es la otorgada por la Municipalidad de San Juan de Limay, en escritura autorizada, a las 11:00 a. m. del día 18 de febrero de 1958, por el Notario Público Dr. Gustavo Terán, e inscrita bajo el No. 850, folio 22 del Tomo 109 y 268 del Tomo 128, asiento 80. del Registro Público de Estelí.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República, (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Exención Total de Aforos Aduaneros por Importación de Polietileno

No. 92

«El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Visto:

La solicitud presentada por la firma «Reyes Avilez y Cía. Ltda.»; para que en aplicación de lo dispuesto en el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se le conceda libre importación de Material Polietileno R301 amparado por la fracción arancelaria 599—01—04, utilizada como materia prima en la fabricación de Envases en su Planta Industrial clasificada según Decreto No. 41 del 13 de Enero de 1959, publicado en «La Gaceta» No. 41 del 18 de Febrero del mismo año.

Considerando:

Que la firma «Reyes Avilez y Cía. Ltda.», utilizará la Materia Prima mencionada, para producir envases de material Plástico; Que plantas similares productoras de envases gozan de exención total para la importación de esta clase de Materia Prima, por lo que es procedente aplicar en este caso, lo dispuesto en el Arto. 18 de la mencionada Ley.

Por Tanto:

De conformidad con lo dispuesto en el Arto. 18, de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1°.—Otorgar a la firma «Reyes Avilez y Cía. Ltda.», exención total de los aforos aduaneros que gravan la importación de Material Polietileno R301 (599—01—04) que actualmente paga 0.30 y 15%.

Arto. 2°.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta», para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK.—Presidente de la República.—(f) *Silvio Argiello Cardenal*.—Ministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*.—Ministro de Hacienda y Crédito Público.

No. 41

Autorización a Fiscal de Hacienda para Cancelar Garantía Hipotecaria

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1.—Autorizar al Señor Fiscal General de Hacienda, Doctor Salvador Buitrago Ajá, y al Fiscal Específico, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que comparezca cualquiera de ellos, indistintamente, ante Notario de su escogencia, a cancelar la garantía hipotecaria otorgada por el Señor Santos Guerrero Fernández a favor del Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua, por la suma original de Veintinueve Mil Doscientos Treintiocho Córdobas y Diez Centavos... (¢ 29. 238. 10), que el Señor José Abelardo Muñoz Nicaragua confesó deber como re-

sultas de su arqueo como colector de teléfonos, en escritura de las 3 y 30 de la tarde del día 7 de Noviembre de 1958 ante el Notario Doctor Sergio Mario Montealegre e inscrita en el Registro Público Sección de Hipotecas de este Departamento así: No... 36.898, tomo CDXCIX, folios 38 y 39, asiento 2o. y No. 29.356, Tomo CCCXCII, folio 117 y Tomo D, folio 15, asiento 3o. La cuantía del saldo de dicha garantía fue certificada por el Tribunal de Cuentas como siendo la suma de Ocho Mil Cincuenta y Ocho Córdobas y Doce Centavos (¢ 8.058. 12), la cual fue pagada de conformidad con Boleta Unica de Entero No. 145547, de 23 de Junio corriente, en la Administración de Rentas de esta ciudad.

Arto. 2o.—Los gastos que ocasione la cancelación de la garantía Hipotecaria a que se refiere el presente Acuerdo, serán por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a la firma «Industrias Papeleras, S. A.»

No. 90

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960,

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada por el señor Alfredo Pellas para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que instalará en el Departamento de Chinandega y que dedicará a la producción de Papel y Cartón para Corrugar, Papel para Empaque y Cartón no Cortado a Medida.

Segundo.—La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva.

Tercero.—La carta de aceptación del señor Alfredo Pellas presentada al Ministerio de Economía con fecha 2 de Junio del corriente año, en la que pide que el Decreto correspondiente a la Resolución mencionada sea emitido a favor de la firma Industrias Papeleras, S. A., cuya escritura de Constitución se halla en poder de este Ministerio.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial productora de materias primas para muchas otras industrias como son: las fábricas de bolsas de papel, las productoras de envases de cartón, etc.; Que para su producción utilizará en su mayor parte materia prima nacional; Que dará ocupación bien remunerada a más de un centenar de personas nicaragüenses; Que producirá altos ingresos de divisas.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma «Industrias Papeleras, S. A.», en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por diez años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumental de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación inicial, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación de la Planta.

b) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en

condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) —Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e) —Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f) —Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50% por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g) —Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Notificar a la Planta Industrial propiedad de la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término

de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Si la firma beneficiaria no aceptare, o dejare transcurrir el término indicado en el artículo anterior sin dar respuesta, se tendrá por desistida la solicitud y se archivará todo lo actuado.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a Compañía de Productos Atmosféricos

No. 94

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 10. de Abril de 1960,

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada al Ministerio de Economía por la firma Compañía de Productos Atmosféricos para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta que instalará en la ciudad de Managua y que dedicará a la producción de Acetileno.

Segundo.—La Resolución del Ministerio de Economía, en la que, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica a dicha Planta Industrial como Necesaria de Industria Nueva, exceptuándose de los privilegios inherentes a esta categoría, el correspondiente al Impuesto sobre la Renta. Clasificación que fue aceptada por el señor Emilio Zarruk en su calidad de Gerente General de la firma Compañía de Productos Atmosféricos en carta del 4 de Mayo de 1965.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que dará al país, economía de divisas; que mejorará el nivel de ocupación de la mano de obra nicaragüense; Que la instalación de esta Planta beneficiará a otras ya instaladas, por cuanto éstas adquirirán el Acetileno envasa-

do en cilindros logrando así, mayor intensidad y rendimiento en la llama, facilidad en la operación de la aplicación del soplete y evitando por consiguiente, el peligro de una explosión.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a «Compañía de Productos Atmosféricos», en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud Exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) — Franquicia aduanera por un período de cinco años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones. Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, para las importaciones de los bienes antes descritos, necesarios para la instalación inicial de la Planta.
- b) — Franquicia aduanera por un período de cinco años, para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.
- c) — Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención, en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto

deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) — Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos — que graven el establecimiento o explotación de la Planta o producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) — Exención total durante un período de tres años, de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) — Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto por el Arto. 16 de la citada Ley.

Arto. 2o. — Excluir de los privilegios inherentes a esta categoría el correspondiente al inciso i) del Arto. 10 de la citada Ley con forme lo dispuesto en el Resuelve Primero de la Resolución dictada a las nueve de la mañana del día 26 de Abril de 1965 por la cual se clasificó en la Categoría de Necesaria de Industria Nueva a la Planta propiedad de la firma «Compañía de Productos Atmosféricos».

Arto. 3o. — Notificar a la Planta Industrial beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la Ley, señalándose para que inicie sus operaciones el día 21 de Mayo de 1966.

Arto. 4o. — Notificar a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la Industria por él favorecida,

aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

EXENCIONES DE DEPOSITO PREVIO

Decreto No. 46 D. P.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de firma «Textiles Largaespada S. A. (Telasa), el Ministerio de Economía por Resolución de las nueve de la mañana del día trece de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro clasificó como Fundamental de Industria Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la Producción de «Hilazas de de Algodón, Lana, Rayón, y otras Fibras Sintéticas,

II

Que la firma «Textiles Largaespada S. A. (Telasa) apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.»

III

Que la clasificación de Fundamental recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1o. La firma «Textiles Largaespada S. A. (Telasa), Propietaria de la Planta an-

les mencionada queda (n) exent (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o. La Planta antes mencionada, propiedad de la firma «Textiles Largaespada S. A.» (Telasa) queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o. Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o. El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o. Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o. Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Silvio Argüello Cardenal*.—Ministro de Economía.

«Decreto No. 47 D. P.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I

Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud del Ingeniero Ricardo Argüello Pravia, el Ministerio de Economía por Resolución de las ocho de la mañana del día veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, clasificó como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la producción de: Estructuras, Tanques, Portones, Protectores para Ventanas, Rejas Decorativas y Tubos para Pozos, todos de hierro.

II

Que la firma «Ricardo Argüello Pravia» apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III

Que la clasificación de Fundamental recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «Ricardo Argüello Pravia» propietaria de la Planta antes mencionada, queda (n) exenta (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta antes mencionada, propiedad de la firma «Ricardo Argüello Pravia», queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Silvio Argüello Cardenal*.—Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAUA

Patentes de Invención

No 1566—B/U No 144233—\$ 6.96
Sandoz Patents Limited, de Ontario Canadá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Perfeccionamientos en o Relacionados con Compuestos Orgánicos, Caso 1915».
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., Once de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1565—B/U No 144232—\$ 6.96
Sandoz Patents Limited, de Ontario, Canadá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Perfeccionamientos en o Relacionados con compuestos Orgánicos, Caso 1911».

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Once de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 1564—B/U No. 144231—\$ 7.60
Hugo Timmerbell, Erich Timmerbell e Ilse Timmerbell de Durholt, de Alemania, por medio de gestor oficioso señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Zunchos en Forma de Cintas para Bultos de Embalaje, en particular para Fardos Prensados».

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1563—B/U No 144230—\$ 7.12
Sandoz Patents Limited, de la ciudad de Toronto, Ontario, Canadá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Perfeccionamientos en o Relacionados con Compuestos Orgánicos, Caso 1923».

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Ocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1562—B/U No 144229—\$ 7.04
Lovens Kemiske Fabrik Produktionsaktieselskab, de Dinamarca, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patentes de Invención sobre su invento consistente en: «Cajas o Receptáculos Similares».

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1561—B/U No 144228—\$ 6.92
Ciba Societe Anonyme, de la ciudad de Basilea, Suiza por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Procedimiento para Preparar Agentes Antiparasitarios».

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. Dos de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Marcas de FábricaNo 1522—B/U No 132890—**¢** 11.60

The Andrew Jergens Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

JERGENS

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones de Tocador, Perfumería, Cosméticos y Artículos Semejantes, clase 7. (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1560—B/U No. 144227—**¢** 15.22

The American Tobacco Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

PINNACLE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea Manufacturado o sin Manufacturar y Cigarrillos y Cigarros, clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1559—B/U No 144226—**¢** 10.96

Canadian Hoechst (1964) Limited, del Canadá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TERBOLAN

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1558—B/U No 144225—**¢** 11.32

Olin Mathieson Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

DEMASORB

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales, Farmacéuticas y Veterinarias, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 1557 —B/U No. 144224—**¢** 11.40

British-American Tobacco Company, Limited, de la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ENVOY

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea Manufacturado o sin manufacturar, clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense posturas término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1555—B/U No 144222—**¢** 13.04

N. V. Philips—Duphar, de la ciudad de Amsterdam, Holanda, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Duphar

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador).—Todos los Productos Comprendidos en la Clase 8, (Productos Químicos Industriales).—Todos los Productos Comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).—Todos los Productos Comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 1527—B/U No. 132895—**¢** 15.72

Monsanto Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Santoquín

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medios para Preservar Alimentos y Forraje, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 1519—B/U No. 132885—**¢** 14.80

Nestle S. A., de la ciudad de Vevey, Cantón de Vaud, Suiza, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio,

solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Prodieton

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).—Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1556—B/U No 144223—\$ 11.56

The American Tobacco Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Bermuda

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco ya sea Manufacturado o sin Manufacturar; y Cigarrillos y Cigarros, Clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 1554—B/U No. 144221—\$ 11.12

Bristol—Myers Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Kanfotrín

Sola y sin distintivos y especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D.N., diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1544—B/U No 144211—\$ 11.20

Bristol—Myers Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Resolve

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintiseis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1543—B/U No 144210—\$ 14.44

Schmidtsthlwerke Aktiengesellschaft, de la ciudad de Viena, Austria, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Rippen - Torstahl

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Barras, Varillas y Tubos de Acero, Clase 17, (Metales y Piezas Metálicas Vaciadas y Forjadas), del Decreto No. 10 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1529—B/U No 132897—\$ 15.68

Industria Española de Perlas Imitación, S. A. de la ciudad de Barcelona, España, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Majorica Pearls

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Perlas Imitación y artículos de bisutería confeccionados a base de dichas perlas, clase 31, (Joyería y vajillas de metal fino) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintuno de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1528—B/U No 139896—\$ 14.40

Corn Products Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

K A R O

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. veintuno de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1532—B/U No 132900—\$ 20.40

McKesson & Robbins, Incorporated, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

McKesson's McKesson & Robbins

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1515—B/U—Nº 132881—\$ 14.60

Daniel Carasso, de Neuillysur-Seine (Seine) Francia, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Danone

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Yogurs, preparaciones a base de Yogur, Leches Fermentadas, Leches Tratadas, Leches de Sabor, Leches Aromatizadas y en general todos productos alimenticios derivados de la Leche, o a base de leche, clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintituno de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1516—B/U Nº 132882—\$ 13.60

Dr. Marcelo Chiquiar Arias, de la Ciudad de México, D. F., República de México, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

Pupilentes

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Lentes de Contacto, Clase 29, (Aparatos Científicos y de Medición), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No. 1520—B/U No. 132888—\$ 15.80

The Dow Chemical Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TORDON

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos usados como Ingredientes activos en las Preparaciones para Matar Mala Hierba y destruir bichos o parásitos; Productos Químicos, Tóxicos y Pesticidas; Preparaciones para matar plantas y destruir animales; Parasiticidas; Pesticidas, Insecticidas, Fungicidas, Herbicidas; Composiciones para matar mala hierba y maleza, clase 8, (Productos Químicos Industriales) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1517—B/U Nº 132883—\$ 14.00

Laboratoire Acbel S. A., de Geneve, Suiza, por medio de apoderado señor Henry Caldera-Pallais,

Agente de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Acerbine

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Farmacéuticos-Biológicos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1521—B/U Nº 132889—\$ 14.28

Pharmaton, S. A., de la ciudad de Lugano, Suiza, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Pharmatovít C

Sola y sin distintivos especiales; Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., uno de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1542—B/U Nº 144209—\$ 11.48

Parke, Davis & Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Ambenyl

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un Sirope para la Tos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. seis de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1541—B/U Nº 144203—\$ 12.72

Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Melsa

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua Managua, D. N. Diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1540—B/U Nº 144204—¢ 11.41

Mister Pants, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Mister Pants

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ropa de Vestir para Mujeres, Clase 42, (Vestuario) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. Veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1539—B/U Nº 144205—¢ 13.44

Maxson Electronics Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Servicio:

Telemax

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Servicios de Sistemas de Reservación en general, Incluyendo Servicios de Comunicación que utilicen Equipo Codificado de alta velocidad, mediante el cual la Reservación y cancelación de acomodaciones pueda hacerse a través del contacto con un Sistema Central de Comutación desde y para Hoteles, Moteles, Buques en Crucero, Negocios de Alquiler de Autos, Agencias de Viaje, Agentes de giras o excursiones, Organizaciones Comerciales, Departamentos Gubernamentales, Escuelas, Colegios, Agencias e Instalaciones Militares, y otros semejantes.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez y seis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1545—B/U Nº 144212—¢ 11.28

Olin Mathieson Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Lasime

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales y Veterinarias, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Dos de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1549—B/U Nº 144216—¢ 11.72

Union Carbide Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

PRESTONE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Preparaciones Químicas para Limpiar, Pulir y Encerar Automóviles y Accesorios de Automóviles; Fluidos para Breques, Hidráulicos, clase 8, (Productos químicos industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., treinta de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1548—B/U Nº 144215—¢ 14.56

The American Tobacco Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

BRIGHTON

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tabaco, ya sea Manufacturado o sin manufacturar; y cigarrillos y cigarros, clase 20, (Productos de Tabaco), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1547—B/U Nº 144214—¢ 11.04

Dr. Karl Thomae GMBH, de Alemania por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Cohortan

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Farmacéuticas, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N. veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1546—B/U Nº 144213—¢ 14.20

Merck & Co. Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

Clinoril Deca-Indocid Ben-Indocid

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Medicinales, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., seis de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 1518—B/U Nº 132884—¢ 15.32

The Dow Chemical Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor

Henry Caldera Pallais, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

DURSBAN

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Sustancias químicas usadas como ingredientes activos en la fabricación de pesticidas; productos químicos tóxicos y pesticidas; preparaciones para matar plantas y destruir animales; pesticidas, parasiticidas, insecticidas, fungicidas, algacidas, miticidas, larvacidas, nematocidas, fungicidas, esterilizadores de tierras, fumigantes y herbicidas, Clase 8, (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1553—B/U No 144220—\$ 11.44

Reckitt & Colman (Overseas) Limited, de Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

MANSION

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones para limpiar y pulir, Clase 4, (Materiales Raspantes o Abrasivos y Pulidores para Limpiar y Pulimentar), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1552—B/U No 144219—\$ 12.20

Industrias Erlo, S.A., de la ciudad de Chihuahua, México, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ERLO

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Aparatos eléctricos, máquinas y accesorios eléctricos, Clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos). Cuchillería, máquinas y aparatos, herramientas y sus partes, Clase 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus partes). Aparatos científicos y de medición, Clase 29, (Aparatos Científicos y de Medición), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1551—B/U No 144218—\$ 11.20

American Medicinal Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ATROPLEX

Sola y sin distintivos especiales, marca que se

emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un medicamento anti-espasmódico, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintuno de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1550—B/U No 144217—\$ 14.40

Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

'Althea', 'Unic', 'Norda'

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diez de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1537—B/U No 144207—\$ 11.32

Joseph E. Seagram & Sons Limited, de la ciudad de Montreal, Canadá, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

V O S

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos comprendidos en la Clase 52, (Licores Alcohólicos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Marca de Servicio

No 1536—B/U No 144208—\$ 14.00

Worldvision Limited, de las Islas Bahamas, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Servicio que consiste en la denominación:

WORLDVISION

así como su traducción al Castellano:

MUNDOVISION

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Servicios en la línea de actividades relacionadas con anuncios, comunicaciones, radio, televisión, educación y entretenimiento.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., diecinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 1762—B/U Nº 128828—₡ 9.20

Diez mañana próximo quince mes en curso, local este Juzgado subastarase finca rústica, ubicada Comarca de «Boaco Viejo» de esta jurisdicción Municipal, denominada «San Pablo» de doscientas cincuenta manzanas, empastada en su mayor parte cercada en contorno y con cinco divisiones interiores, con dos corrales y su casa para habitación, limitada así: oriente, propiedades de Víctor Ortega y Francisco Duarte; occidente, la de Víctor Ortega, carretera en medio y finca de Luis Solórzano; norte, la misma de Luis Solórzano y Pablo Méndez; y sur, las de Luis Solórzano y Víctor Ortega, carretera en medio.

Ejecuta: Pablo María Marín a Alberto Gadea Báez.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — Alejo Oliva G., Srlo.

3 1

Nº 1756—B/U Nº 149915—₡ 7.20

Doce meridianas dieciséis Julio corriente año, venderáse al martillo vehículo «Volkswagen» color rojo, tipo sedan de dos puertas, placa 1964, motor 8025—934, chasis 5802—571, 4 cilindros, modelo 1964, placa 1964.

Y se vende en la ejecución seguida por Edgar Melara contra Juan Esquivel Vega.

Quien reclama cuatro mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, uno Julio mil novecientos sesenticinco.—Juan Román Robledo.—Srlo.

3 1

Nº 1761—B/U Nº 128820—₡ 10.20

Diez mañana próximo dieciséis mes en curso, local este Juzgado subastarase finca urbana, ubicada en la ciudad de Camoapa, este Departamento, compuesta de casa y solar, midiendo este veintiuna varas de frente por veintiuna de fondo, con una casa en forma de cañón de cuarenta varas de largo por doce de fondo, siendo la casa esquinera toda de paredes de adobe, piso de ladrillo artificial la esquina y la otra parte de tambo, techo de tejas de barro, con un pozo interior y sus correspondientes servicios higiénicos, limitada así: oriente, casa de Agustín Janson; occidente, casa y solar de Arnoldo Marín; norte, solar de Pedro Tablada; y sur, casas de Gabriel Rivera y Manuel Urbina, calle en medio.

Ejecuta: Alberto Gadea Báez a Francisca Villares de Gadea.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — Alejo Oliva G., Srlo.

3 1

Nº 1764—B/U Nº 128827—₡ 8.00

Diez mañana próximo diecisiete mes en curso, local este Juzgado subastarase finca rústica, ubicada Comarca Boaco Viejo, de esta jurisdicción Municipal, de cuarenta manzanas de extensión superficial, diez de café y el resto en montaña. Limitada así: oriente, propiedad de Bonifacio Rodríguez; occidente, la de Angel Oporta Picado; norte, las de Facundo García y José Bucardo; y sur, las de Timoteo Suazo e Ignacio Rodríguez.

Ejecuta: Concepción Meneses de Oporta a Antonio López Jirón.

Avalúo: quinientos córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — Alejo Oliva G., Srlo.

3 1

Nº 1763—B/U Nº 128826—₡ 9.70

Diez mañana próximo dieciocho mes en curso, local este Juzgado subastarase finca rústica, ubicada Comarca «San Antonio», jurisdicción de Camoapa, de este Departamento, de cien manzanas de extensión superficial, cincuenta en potreros, dos de chaquíte y el resto en rastrojos, cercada en sus contornos con tres hilos de alambre, con cinco divisiones interiores, con un corral de cinco hilos de alambre, con su casa para habitación, techo de tejas de zinc, piso de tierra, forrada en tablas y limitada así: oriente, propiedades de Simeón Reyes y Juan Suárez; occidente, la de Agustín González; norte, la de Tomás Fernández; y sur, la de Francisco Duarte.

Ejecuta: Ferlindo Miranda Obando a Laureana Suárez Mejía de Miranda.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — Alejo Oliva G., Srlo.

3 1

Nº 1765—B/U Nº 128830—₡ 9.10

Once antemeridianas del veintiséis de Julio próximo, en el local de este Juzgado, subastarase casa y solar, ubicado en esta ciudad en su sector Nor—Oriental, limitado: oriente, Alejandro Buitrago; poniente, Felicitá viuda de Rivas; norte, Orlando Martínez y sur, Estela viuda de Sequelra. Solar mide quince varas de largo por once de ancho y la casa once varas de largo por siete de ancho con mediana de quince varas de largo por tres de ancho.

Ejecuta: Herminia Rivera a Adelina Gutiérrez.—(Sucesión).

Avalúo: Veinte mil córdobas.

Dado en el Juzgado para lo Civil del Distrito de Boaco, a las once de la mañana del día veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. — P. Buitrago Ch. — J. Guzmán G., Srlo.

Es conforme. — J. Guzmán G., Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 1470—B/U Nº 118768—₡ 6.12

Esperanza Mejía Gutiérrez de Pineda, este domicilio, pide título supletorio, casa y solar ubicados esta ciudad, lindantes: oriente, predio sucesión Carlos Tercero; occidente, Filomena Pérez; norte, mediando calle, Ignacia Zepeda; sur, José Antolin Talavera.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, ocho Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez, Efraim Espinosa.—Srlo.

3 3

Nº 1480—B/U Nº 917532—₡ 5.00

Porfirio Córdoba solicita arriendo cuatro manzanas finca el territorio esta jurisdicción terreno ejidal cercado de alambre sus linderos son: oriente, colinda predio Juan Eligio Córdoba; occidente, Pedro Jarquín; norte, Neyo Mantilla, carretera por medio; sur, Valentina Huete.

La persona que se crea con derecho presentese en el término legal de ley.

Palacagüina, 18 de Junio de 1965.—José López C. Alcalde Mpal.—Filomena Gutiérrez O.—Srlo. Mpal.

3 3

Nº 1469—B/U Nº 118772—₡ 8.80

Pedro Gutiérrez López, solicita Título Supletorio siguientes propiedades: a) finca rústica nueve manza-

nas, jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, Ignacio Salinas y Rómulo Gómez; occidente, camino real del Porillo Grande a San Lucas; norte, camino enmedio propiedad Francisco Vásquez; sur, Eulalio Báez; b) lote terreno cuatro manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, Pablo Antonio Reyes; occidente, camino enmedio propiedad Víctor Bertrand; norte y sur, Víctor Bertrand; c) lote terreno tres manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante, oriente, Francisco Vásquez y Francisco Nolasco; occidente, Heriberto Rivas; norte, Ventura Gómez; sur, Desiderio Alvarado.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, cinco Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinosa P.—Srio.

Es conforme: Efraim Espinosa P.—Secretario.
3 3

No 1777—B/U No 141396—\$ 6.16

Celia María Franco Pérez solicita título supletorio predio urbano en El Diríá, estos linderos: Oriente, Mercedes Jaen; Poniente, Candelaria Ríos Alemán y Juan López C.; Norte, Suc. Andrés Zúñiga; Sur, Concepción Ríos, calle enmedio.

Quien tenga derecho opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintinueve Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus M., Secretario.

3 1

No 1787—B/U No 125528—\$ 6.40

Francisco Blanco Campos, solicita título supletorio urbana esta ciudad, lindante: Oriente, Sidomira Téllez; Poniente, Andrés Cabezas; Norte, Eusebio Noguera, Leónidas Ortiz González y Sur, Francisca Maríñez, calle.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito.—Masaya seis de Febrero de mil novecientos sesenticinco.—Carlos Martínez L.—Srio.

Es conforme.—Carlos Martínez L.—Srio.

3 1

No 1804—B/U No 119027—\$ 6.40

Celstino Baquedano Méndez, solicita título supletorio finca rústica setenta manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindante: Este, Víctor Lagos; Oeste, Salomón Ascencio y Santiago Cornejo, quebrada enmedio; Norte, Juan Figueroa; Sur, quebrada enmedio Santiago Cornejo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintuno Junio mil novecientos sesenticinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srio.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 1

No 1805—B/U No 138697—\$ 7.60

Bertilda Machado, solicita título supletorio predio urbano, casa y solar barrio Zaragoza, León, la casa mide ocho varas de largo por siete de ancho, el solar mide cuarenta varas de fondo, de Oriente a Poniente, y ocho varas de frente de Norte a Sur, y linda: todo: Oriente, calle en medio, herederos de Blas Tijerino; Occidente, herederos de José Romero; Norte, Isauro Martínez y Sur, Salvador Osejo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, veintiocho Junio mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srio.

3 1

No 1750—B/U No 148824—\$ 7.60

Rosendo Raúl Cruz Gutiérrez, comerciante y María Jacinta Duarte de Cruz, de ocupaciones domésticas, ambos mayores de edad, casados entre sí, del domicilio de Rivas, solicitan autorización judicial para adoptar una niña de nombre Alejandrina Jarquín de seis meses oproximadamente de edad, quien

se encuentra actualmente al cuidado de los solicitantes.

Opónganse término legal quienes tengan derecho. Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor G. Libby.—C. J. Chamorro G.—Secretario.

3 1

No 1742—B/U No 148834—\$ 6.80

Rufina Salazar Maitrena, solicita título supletorio de un solar con casa techo de Zinc, lindando: oriente y norte, con Juan Román; poniente, con Anselmo Toruño, calle enmedio y sur, con Miguel Jerónimo Gutiérrez.

Valor: Doscientos Córdobaes.

Interesado, Opóngase.

Juzgado Local Civil, Tisma, treinta de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Román S.—Juez Local Civil.—Alejandro Peña F.—Srio.

3 1

No 1752—B/U No 55484—\$ 6.40

Rosendo Velázquez Alemán, solicita título supletorio, «Barrio La Bolsa» finca rústica esta jurisdicción: oriente, sesenta y dos varas con Berta Maltez, camino; poniente, sesenta y nueve varas, frente predios hijos Elvira Calero; norte, doce varas con Berta Maltez, camino; sur, treinta y una varas frente Emilio González.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local La Concepción veinte Abril mil novecientos sesenta y cinco, Denis Vásquez Q.—G. Her. Quintero.—Srio.

3 1

No 1753—B/U No 125481—\$ 8.20

Josefa Mercado Ortega solicita título supletorio finca urbana Cantón Veracruz, esta ciudad, limitada: oriente, Graciela Beteta; poniente, calle, herederos Simón Mercado; norte, José Mercado Mercado; sur, Adolfo Sófoeles Cabezas Téllez, con estas medidas en línea quebrada, en línea oriental treinta y seis varas y tres cuartas de vara, al poniente, mide treinta varas, al sur; norte, sesenta varas; poniente, mide dieciocho varas nueve pulgadas.

Intervención Síndico Municipal.

Húbola de Julio, María, Petrona y Francisca Rosales Sánchez.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Masatepe, veintiseis de Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. Edgar A. Solano Luna.—Carlos B. Ruiz G.—Srio.

3 1

No. 1754—B/U No. 125479—\$ 7.20

Landelino Rosales Hernández, solicita título supletorio de un predio urbano situado Cantón Veracruz, esta ciudad, linda y mide: oriente, diez varas, Antonio López; poniente, siete varas, Atunción Ruiz, calle enmedio; norte, sesenta y cuatro varas y media, Francisca de Rosales; sur, sesenta y media varas, Landelino Rosales.

Intervención Síndico Municipal.

Húbola de Arcadia Mendoza Román.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, veintiseis Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. Edgar A. Solano L.—Carlos B. Ruiz G.—Srio.

3 1

No 1758—B/U No 134303—\$ 6.20

Nora Aguilar Vargas, solicita título supletorio urbana jurisdicción Buenos Aires, conteniendo casa, limita, mide: oriente, calle, sesenta varas; poniente, Paula Obando, cincuenta y tres varas; norte, Rosa García, sesenta y una varas; sur, Valeriana Bonilla, sesenta y tres varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil.—Distrito.—Rivas, uno Julio mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 1

No 1759—B/U No 125960—\$ 6.08
Julio Centeno Santos, solicita título supletorio finca rústica «La Esperanza» cincuenta manzanas; ubicada comarca Farfán esta jurisdicción, limitada: norte, Violeta Arceyut; sur, Gustavo Peña; este, Ángel Mora y oeste, Baldíos Nacionales.

Oyense oposiciones.
Juzgado de Distrito.—San Carlos, veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.
Conforme: Ronaldo Montiel.—Srio.

3 1

No 1781 —B/U No 138643—\$ 7.00
Rosa Hernández Silva, solicita título supletorio predio urbano, casa y solar, barrio Guadalupe, León, linda y mide: Norte, treinta y seis varas, Mariana de Prado; Sur, sesenta varas, herederos de Cipriana Reyes; Oriente, cuarenta y cinco varas, herederos de Venancia Quezada y Poniente, cincuenta y una vara, calle en medio Máximo Reyes.

Interesados opónganse.
Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, veintinueve de Junio mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srio.

3 1

No 1782—B/U No 138689—\$ 6.40
Tomás Arteaga, mayor, domicilio Nagarote, solicita título supletorio, terreno propio, dos manzanas más o menos extensión, ubicado sitio Copaltepe, jurisdicción Nagarote, este Departamento. Lindante: Oriente, camino en medio, Norberto López; Poniente, Tomás Arteaga; Norte, Norberto López; Sur, Eliseo Arteaga.

Interesados opónganse.
Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Junio, mil novecientos sesenticinco.—Guillermo Areas Cabrera.—Srio.

3 1

No 1783—B/U No 138690—\$ 6.40
Oscar Sevilla Robelo, mayor, este domicilio, solicita título supletorio, una manzana extensión, cercado con alambre, lugar Paso Lajas, esta jurisdicción Departamental, lindante: Oriente, Octavio Rueda; Poniente, Carlos Prado; Norte, Guadalupe Salmerón y Sur, Octavio Rueda. Terreno propio.

Interesados opónganse.
Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho, Junio, mil novecientos sesenticinco.—Guillermo Areas Cabrera.—Secretario.

3 1

No 1784—B/U No 149921—\$ 7.60
Francisco García Zúñiga, solicita Título Supletorio, lote urbano situado en este Puerto, siguientes dimensiones y linderos: Norte, calle pública; Sur, solar de don Carlos Holmann Morice; Este, solar de don Carlos Holmann Morice y Oeste, solar y casa de doña Dohna Holmann.

Oponerse término legal.
Dado Juzgado Local para lo Civil.—San Juan del Sur, veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. Silvio Baltodano Gómez.—Juez Local Civil de San Juan del Sur.—A. Guzmán.—Srio.

3 1

No 1798 —B/U No 139010—\$ 7.00
Natalia Ruiz Soto, Mayor, de este domicilio, solicita Título Supletorio, de estos lotes de terreno propio: A) Media manzana lindante: Oriente, Pedro Sevilla; Poniente, Antenor Oaejo; Norte, San José de Telica y Sur, Ernestina Alvarado viuda de Montalván.

B) Media manzana lindante: Oriente y Norte,

Gordiano Hernández; Poniente y Sur, Gilberto Montalván. Ambos ubicados Comarca Maraónal, esta jurisdicción.

Interesados opónganse.
Dado Juzgado Civil Distrito.—León, uno Julio mil novecientos sesenticinco.—Guillermo Areas C.—Srio.

3 1

No 1803—B/U No 197533—\$ 6.00
Doroteo Vacillo Centeno, solicita Título Supletorio Finca «Placeres»; sitio San Antonio de la Pluma esta jurisdicción, linderos: Oriente, David Matey, Antonio Vacillo; Occidente, El Cementerio; Norte, Antonio Vacillo; Sur, Salvador Melgara y Félix Córdoba; Finca (Ilusión), linderos: Oriente, Teodora y Juan Matey; Occidente, Norte y Sur, David y Juan Matey.

La persona que tenga mejor o igual derecho opóngase término de ley.

Palacagüina 26 de Junio de 1965.—Rodolfo García A.—Juez Local.—Tomas Martínez.—Sria.
Es conforme.—Tomas Martínez.—Sria.

3 1

Declaratorias de Herederos

No. 1766—B/U No. 117431—\$ 3.10
María Margarita Traña, solicita decláresele heredera unión sus hermanos Cirilo, Sebastiana, Hilario, Antonio, Juana, Isabel, todos apellido Traña, en bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su señora madre doña María Traña Martínez.

Opónganse Interesados.
Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veinticinco Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Leónidas Sánchez, Srio. Juzgado Civil Distrito.

1

No. 1786—B/U No. 149922—\$ 7.20
Felipe Benicio Sevilla Pérez, unión hermanos Faustino, Pedro, María Clea y Candelaria Sevilla Pérez, solicitan decláreseles herederos bienes dejados su madre María Luisa Pérez, como manzana y media superficie, situada Barrio Nimboja, limitada: Oriente, Bernabé Pérez; Occidente, camino, Margarita Ampí; Norte, Trinidad Zavala, Sur, Miguel Sevilla y otro.

Intervención Representante del Ministerio Público.

Oyese Oposición término legal.
Juzgado Civil Distrito. Masatepe, treinta Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Dr. Edgard Solano Luna.—Carlos B. Ruiz O.—Srio.

1

No. 1745—B/U No. 138810—\$ 2.10
Humberto Tijerino Delgadillo, solicita decláresele heredero de bienes, derechos y acciones, de su hermana Mercedes Tijerino Delgadillo.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil Distrito. León, catorce Junio mil novecientos sesenticinco.—H. Valladares Bermúdez, Srio.

1